



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

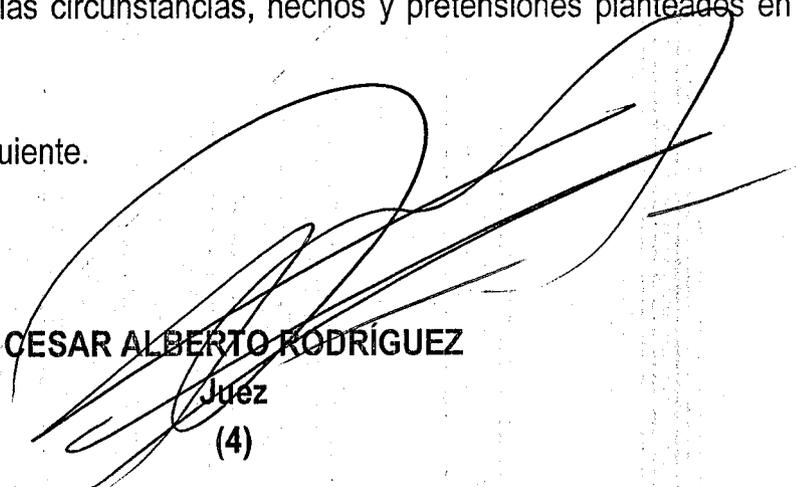
11 NOV 2020

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0016

Del remozado estudio dado al expediente se advierte que se incurrió en error en el auto de fecha 08 de julio de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago; y con el fin de evitar futuras nulidades y confusiones al momento de notificar al extremo demandado, se dejará sin valor ni efecto alguno dicho proveído, para en su lugar emitir uno nuevo de acuerdo a las circunstancias, hechos y pretensiones planteadas en la demanda.

Procédase en auto subsiguiente.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez
(4)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 04 DIC 2020
Por anotación en Estado No 044 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. 
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

04 DIC 2020

04 DIC 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

1 1 NOV 2020

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0016

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Bela Venko Abogados S.A.S.**, en contra de **Pedro Gómez y Cía S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

Factura de venta No. 6176

1. Por la suma de **\$4.165.000,00.**, por concepto de capital incorporado en la factura de venta allegada como base de esta acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.

Factura de venta No. 6511

3. Por la suma de **\$5.208.630,00.**, por concepto de capital incorporado en la factura de venta allegada como base de esta acción.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad del título valor y hasta el día que se verifique su pago total.
5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de cinco (05) días más para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería jurídica a la abogada **Daniella María Herrán Narváez**, para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante, de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

(4)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.

07 DIC 2020

Por anotación en Estado No 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. N

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

07 DIC

07 DIC

07 DIC



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

1 1 NOV 2020

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0016

Reconózcasele personería al abogado **Andrés Forero Forero**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido por la Representante Legal de la actora a folio 18 de la presente encuadernación.

En consecuencia, téngase por revocado cualquier otro poder.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

(4)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

04 DIC 2020

Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No 044 de esta fecha fue notificado el auto anterior. *NK*

Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.

04 DIC

04 DIC